



COMISIÓN DE
**DERECHOS
HUMANOS**
DEL ESTADO DE MÉXICO

www.codhem.org.mx



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
Recomendación General 2/2020
Fecha de emisión: 26 de junio de 2020
Ayuntamiento de Toluca

Toluca de Lerdo, Estado de México; 18 de mayo de 2022

DR. RAYMUNDO E. MARTÍNEZ CARBAJAL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA
P R E S E N T E

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a nueve de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en lo previsto por los artículos: 13 fracción III y XXXV, 29 bis fracciones II y V, 30 fracción II, 31 fracción X, 99 fracción V, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como los numerales 13 fracciones II y VIII y 16 fracciones I, II y IV del Reglamento Interno de este Organismo Público Autónomo; el Primer Visitador General, Dr. Cuitláhuac Anda Mendoza, da cuenta a la Mtra. en D. Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El COVID-19 es una enfermedad respiratoria contagiosa causada por el virus SARSCOV-2, que por su magnitud expansiva fue declarada como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, siendo un fenómeno biosocial que ha afectado de manera multisectorial en el mundo. La pandemia por COVID-19 es un asunto de salud pública. Ante las fases epidémicas de riesgo, se debe considerar la afectación al derecho humano a la protección de la salud, además de que sus consecuencias involucran diversos derechos y libertades humanas.

2. En ese contexto, en fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, esta Comisión de Derechos Humanos emitió la Recomendación General 2/2020 Sobre el uso de cubrebocas para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al COVID-19, estableciendo en su contenido bases particulares de la salud como derecho humano para que con sustento en ello se adoptaran criterios de protección y prevención, así como la ponderación de medidas sanitarias constantes.

3. En virtud de que la Recomendación 2/2020 Sobre el uso de cubrebocas para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al COVID-19 es de carácter general de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el artículo 13 fracción IX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y si bien, según lo dispone el artículo 99 fracción V de la propia Ley de este Organismo autónomo, no requiere de aceptación por parte de las autoridades a quienes va dirigida, esta Defensoría de Habitantes constata su cumplimiento mediante la realización de estudios generales, así como con la valoración de las evidencias remitidas por la autoridad.

Por tanto, visto el contenido de los medios de convicción ofrecidos por la autoridad recomendada, y

CONSIDERANDO

Los puntos recomendatorios, así como las documentales con que la autoridad acredita su atención a la Recomendación general **2/2020**, se estudian al tenor de lo siguiente:

I. Punto recomendatorio PRIMERO:

Con un enfoque de respeto irrestricto, protección y garantía de los derechos humanos, en observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica, y frente a la situación de máxima alerta sanitaria por la propagación del virus COVID-19 en la cual es fundamental privilegiar la salud y la vida de las personas como interés superior; al constituir los gobiernos municipales el contacto más cercano con la ciudadanía, éstos deberán implementar el uso obligatorio de cubrebocas en todo el territorio de sus demarcaciones, atendiendo a las indicaciones de las autoridades estatales en materia de salud, como acción complementaria para prevenir y contener la epidemia del COVID-19, ahora y ante la reanudación paulatina de las actividades económicas y sociales.

Al respecto, las autoridades municipales serán responsables de verificar que las personas que se encuentren en los espacios públicos, en establecimientos comerciales, en el transporte público, así como en los lugares que impliquen concentración de personas y sea imposible mantener la distancia mínima recomendada entre éstas, utilicen de manera indefectible el cubrebocas con el objeto de evitar los contagios, actuando bajo parámetros de proporcionalidad, necesidad y legalidad.

Atento al punto recomendatorio enunciado, en fecha seis de julio de 2020, durante la décimo novena sesión extraordinaria de cabildo del ayuntamiento de Toluca, fue acordado por mayoría de votos el punto de acuerdo relativo a la reforma de diversas disposiciones del Bando Municipal de Toluca,¹ respecto del uso obligatorio de cubre bocas en el municipio (artículo 17, fracción segunda, letra f), precisándose la obligación de los vecinos de la demarcación en el sentido de "coadyuvar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, a través del uso obligatorio de cubre bocas en caso de emergencia sanitaria decretada por la autoridad competente y coadyuvar con las autoridades en el saneamiento del municipio".

De igual manera, se adicionó entre las atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad (artículo 78), la de: "Vigilar y verificar que los conductores de vehículos

¹ Publicado en la Gaceta Municipal Semanal del H. Ayuntamiento de Toluca, 2019-2021 el 6 de julio de 2020, volumen diecinueve, año dos.

particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas e infraestructura ciclista de jurisdicción municipal, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, salud pública en casos de emergencia sanitaria, buen uso de la infraestructura y las demás disposiciones aplicables".

Bajo la consideración de infracción "no grave", fue establecida dentro del bando municipal (artículo 105, apartado A, fracción XVIII) la negativa al uso del cubre bocas en la vía pública, en establecimientos comerciales o de prestación de servicios, así como a bordo del transporte público dentro del territorio municipal, sancionándose con amonestación por parte del oficial calificador, y en caso de la primera reincidencia se impondría una multa equivalente al importe de 10 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización o arresto administrativo de 12 a 23 horas.

Adicionalmente, se incorporó al bando municipal (artículo 105) como infracción grave a las disposiciones sobre el orden público, la reincidencia -en más de una ocasión- al incumplir la obligación de usar cubre bocas en la vía pública, en establecimientos comerciales o de prestación de servicios y a bordo del transporte público dentro del territorio municipal. Estableciéndose que dichas conductas serían sancionadas con arresto inmutable de 24 a 36 horas.

Mediante diversos informes recibidos durante los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, la autoridad municipal documentó la realización de múltiples acciones de verificación del uso del cubre bocas entre los servidores públicos del ayuntamiento y entre la población del municipio en los espacios públicos, establecimientos comerciales o de prestación de servicios, transporte, así como en lugares de concentración de personas tales como

parques y mercados municipales en todas sus delegaciones, subdelegaciones, colonias, condominios, fraccionamientos, barrios, conjuntos urbanos y ejidos.

Por lo anterior, con base en las pruebas recibidas es posible acreditar las acciones efectuadas por la autoridad municipal de Toluca para materializar lo recomendado. Por lo tanto, el punto recomendatorio se considera cumplido.

II. Punto recomendatorio SEGUNDO:

A efecto de prevenir transgresiones a los derechos fundamentales de la población y con motivo de la intervención, en su caso, de los cuerpos de seguridad pública y protección civil de los Ayuntamientos, previo a la aplicación de la medida de prevención consistente en el uso obligatorio de cubrebocas, la administración municipal en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y las defensorías de derechos humanos de cada alcaldía, deberán instrumentar la capacitación cabal de las y los servidores públicos de las corporaciones policiales y de protección civil de su jurisdicción, así como a las y los funcionarios encargados de verificar el cumplimiento de la medida preventiva descrita, a fin de que en el desempeño de sus funciones y en el marco de las acciones aplicadas para contener la emergencia epidemiológica se conduzcan con puntual respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales con apego al marco normativo que regula su actuación.

Tocante al punto recomendatorio segundo, a través del oficio 206012000/3071/2020 del 24 de julio de dos mil veinte, el Director de Recursos Humanos del ayuntamiento de Toluca informó de la capacitación de 880 servidores públicos municipales respecto de las medidas sanitarias para reducir el contagio de infecciones de SARS-Cov-2, entre ellos a la mayor parte de los elementos policiales y de protección civil y bomberos de Toluca, en materia de verificación del cumplimiento del uso obligatorio de cubre bocas en el municipio, así como en cuanto al derecho humano a la salud, adjuntándose fotografías, formatos de actividades, circulares y las constancias respectivas.

De manera que al haberse desarrollado las actividades pertinentes para la capacitación de los servidores públicos encargados de la verificación del uso obligatorio del cubre bocas en el territorio municipal, con respeto a los derechos humanos, se ha cumplido el segundo punto recomendatorio.

III. Punto recomendatorio TERCERO:

Las y los titulares del ejecutivo municipal, por conducto de las defensorías de derechos humanos y las unidades administrativas correspondientes, deberán realizar campañas de difusión de información, a efecto de comunicar a la población el uso obligatorio y correcto de cubrebocas en los espacios públicos, establecimientos comerciales y el transporte público, así como en los lugares que impliquen concentración de personas en los cuales se dificulte mantener la distancia mínima recomendada entre éstas, con la finalidad de exhortar y concientizar a la colectividad sobre la responsabilidad social en la prevención y contención de la COVID-19, que involucra, desde luego, la participación sensata y razonada de todas las personas.

Respecto del recomendatorio tercero, por medio de varios informes remitidos por la autoridad municipal a esta Comisión, a lo largo de 2020, 2021 y 2022, se hicieron llegar pruebas documentales de las acciones de difusión emprendidas por diversas áreas del ayuntamiento, entre ellas, la realización y divulgación de diversos audios, videos promocionales, cápsulas y anuncios informativos, elaborados y transmitidos por la Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento en redes sociales, así como en radio y televisión, además de anuncios espectaculares y recorridos de perifoneo en el territorio del municipio, con el propósito de difundir entre su población, el uso obligatorio y correcto del cubrebocas.

En esa tesitura, dado que la autoridad municipal remitió pruebas que acreditan la realización de campañas de difusión e información en los términos especificados en el recomendatorio que nos ocupa, puede advertirse que la autoridad recomendada cumplió el punto recomendatorio tercero, en los términos que han sido precisados.

Por lo expuesto y fundado, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos: 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, una vez valoradas y analizadas las constancias que integran el expediente de seguimiento respectivo, **se tiene por cumplida la Recomendación General 2/2020 Sobre el uso de cubrebocas para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al COVID-19**, por parte del ayuntamiento de Toluca.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 104 y 108 de la Ley que rige a esta Defensoría de Habitantes, notifíquese formalmente el contenido de este instrumento a la autoridad recomendada, referida en el punto que antecede.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 107 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Presidente Municipal de Toluca, por conducto de la unidad administrativa a su cargo que designe, deberá hacer públicas las acciones realizadas para el cumplimiento de la **Recomendación General 2/2020 Sobre el uso de cubrebocas para garantizar el derecho a la protección de la salud frente al COVID-19**.

Como mínimo, dichas acciones deberán ser difundidas en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Para lo cual se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. La información contenida en el presente acuerdo debe ser utilizada con estricta sujeción a los principios que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Así lo acordó y firma la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para su debido cumplimiento.

CÚMPLASE



MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
Presidenta